



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2026.

En Benalmádena, siendo las once horas y cinco minutos, del día veintiocho de abril de dos mil veintiséis, en la Sala de Reuniones del Área de la Alcaldía, de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Antonio Lara Martín, se reúnen los miembros de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, D. Juan Olea Zurita, D^a. María Luisa Robles Salas, D^a. Rosa María Balbuena Gómez y D. José Miguel Muriel Martín, asistidos de la Secretaria D^a. R. C. G. A., todo ello al objeto de celebrar sesión ordinaria con arreglo al orden del día inserto en la convocatoria. Asiste asimismo el Sr. Interventor D. J. J. C. Z. No asisten D^a. María Presentación Aguilera Crespillo, D^a. Aurea Peralta González, D^a. Yolanda Peña Vera y D. Raúl Campos Moreno.

1º.- Aprobación del Acta de la sesión anterior de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 21 de abril de 2026, ordinaria.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

2º.- Dar cuenta de las Sentencias nº 50/2026 P.O. 298/2023 y Decreto nº 223/2026 Despidos/Ceses en general 758/2024.

La Junta queda enterada.

3º.- Escritos y comunicaciones.

No se formularon.

4º.- Asuntos urgentes.

4.1. Aprobación proyecto técnico Remodelación Avenida Salvador Vicente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda:

Único: Aprobar el proyecto técnico denominado “Remodelación Avenida Salvador Vicente en el T.M de Benalmádena”, redactado por el Ingeniero D. Ignacio M. Gargallo Sanz de Vicuña, sin visado colegial, de fecha 23/12/2022, por un importe de 3.246.567,03 euros.

4.2. Suspensión del acuerdo de imposición de penalidades RSU Expediente 2022/33859B.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda:

La suspensión de los actos materiales de ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno impugnados, hasta que el Juzgado se pronuncie sobre la medida cautelar solicitada.

Contra este acuerdo dictado por la JGL que pone fin a la vía administrativa podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución ante el mismo órgano que lo hubiera dictado, o en su caso, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación. Así mismo podrá interponer cualquier otro que estime para la defensa de sus intereses.

4.3. Prórroga del contrato de suministro, instalación y mantenimiento de desfibriladores externos automáticos en régimen de alquiler. Expediente 2021/13609M.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda:

Prorrogar el contrato de “Suministro, instalación y mantenimiento de desfibriladores externos automáticos en régimen de alquiler y mantenimiento de desfibriladores externos semiautomáticos, propiedad del ayuntamiento de Benalmádena, para los centros de trabajo municipales” suscrito con la entidad ANEK-S3 SL con NIF nº B85649903 por una anualidad, esto es, desde el 08/11/2026 hasta el 07/11/2027, en los términos establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas del expediente y oferta del mencionado contratista.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución ante el mismo órgano que lo hubiera dictado, o en su caso, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación. Así mismo podrá interponer cualquier otro que estime para la defensa de sus intereses.

4.4. Declaración de desierto del Lote 1. “Tres (3) vehículos - rotulados, con kit de detenidos instalado (cabinado), iluminación de emergencia, transmisiones/comunicaciones, hardware, software, equipamiento y sistemas para el servicio de policía local y un (1) vehículo sin rotular y sin kit detenidos (camuflado y sin cabinar)”. Expediente 2025/43747C.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda:

1.- Declarar desierto el Lote 1 del procedimiento de adjudicación del Expte. 2025/43747C para el “ Suministro en régimen de arrendamiento con mantenimiento integral y opción de compra a la finalización del arrendamiento, de cinco (5) vehículos tipo SUV 4x4 híbrido”.

Contra la declaración de desierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrá interponerse, potestativamente, recurso especial en materia de contratación, con carácter previo, en su caso, al recurso contencioso administrativo.

Dicho recurso especial se interpondrá, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 50 y siguientes de la citada Ley 9/2017 , de 8 de noviembre, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación , siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados puedan acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación, el plazo comenzará a



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

contar a partir del día siguiente a aquel en que se le haya entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante.

El recurso podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse bien en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Benalmádena, o en el Registro del mencionado Tribunal Administrativo con sede en Sevilla.

Los escritos de interposición del recurso presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

De acudirse directamente al recurso contencioso administrativo, éste se interpondrá en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo, conforme a la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

4.5. Requerimiento de documentación previa a la adjudicación. Lote 2. “Un (1) vehículo para el servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento (SPEIS), el cual debe entregarse, rotulado, con iluminación de emergencia, transmisiones/comunicaciones, hardware, software, equipamiento y sistemas para el servicio de bomberos detallado en las prescripciones técnicas del pliego. Expediente 2025/43747C.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda:

1. Aceptar la propuesta de la Mesa de Contratación, determinándose en consecuencia como oferta más ventajosa para el Lote 2 del contrato la realizada por la entidad AUTOS IGLESIAS, S.L., con NIF B27014398.

2. Requerir al mencionado licitador, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, para que, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el requerimiento, presente la siguiente documentación:

-Los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en los términos y con la documentación señalada en el Anexo N° 4 del PCAP a estos efectos.

-Prueba de no estar incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión a través de declaración pertinente en el Anexo N° 14 del PCAP.

-Aportación de certificaciones de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social sobre inexistencia de deudas.

-La constitución de la garantía definitiva que asciende al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, que asciende a un importe de 3.649,38 €.

Para los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales, el representante de ésta deberá proceder a realizar el pago en nombre de la UTE; o en caso de estar pendiente de constitución, se deberá indicar expresamente en la garantía, que las empresas que conformarán la UTE responden de forma solidaria.

Cuando la garantía se constituya en metálico deberá ser depositada en la Caja Municipal.

Cuando la garantía se constituya mediante valores, aval bancario o seguro de caución, se formalizarán de acuerdo con lo previsto en los Art^{os} 55, 56 y 57 del RGLCAP y conforme a los modelos contenidos en los Anexos III, IV, V y VI de este último, adaptados al Ayuntamiento de Benalmádena.

De conformidad con el artículo 108 de la LCSP, el adjudicatario podrá optar por la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio en la primera o primeras facturaciones que lo permitan.

Sólo cabrá dicha opción en aquellos supuestos en los que así se autorice por el órgano de contratación, mediante la inclusión de la misma en el Anexo N° 1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares. Requiriéndose para la aplicación de dicha opción, comunicación o declaración en la que el adjudicatario manifieste expresamente su opción por la constitución de la garantía definitiva a través de este medio, notificada fehacientemente a este Ayuntamiento, dentro del plazo concedido para ello en la notificación de la propuesta de adjudicación a su favor.

En aquellos supuestos en los que el adjudicatario del contrato haga uso de esta opción, la constitución de la garantía definitiva se efectuará a través del descuento del importe de la misma en la primera factura (y, en su caso, sucesivas facturas caso de que el importe total de la primera de ellas sea inferior al importe de garantía definitiva a constituir por el adjudicatario) o documentos de pago que se presenten.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas sólo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Además, cuando así se indique en el Anexo N° 1 y de conformidad con el artículo 107.2 LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó mejor oferta, excluido el IVA, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado o de no haberse atendido el requerimiento de subsanación en el plazo conferido al respecto se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. En tal supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Contra el presente acto, por su carácter de acto trámite que no decide directa ni indirectamente en el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabe recurso administrativo o contencioso alguno.

5º.- Ruegos y preguntas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

No se presentaron.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se da por finalizada la sesión, siendo las once horas y veinte minutos, extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.